000040/2011

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B., F. c/ C., O. C. s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)**", **Expte. N° 40/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 213/2009), por haber interpuesto la parte actora a fs. 249 y 250, recurso de revocatoria con apelación en subsidio el primero y recurso de apelación el segundo contra la providencia de fs. 244.

I.- Los recursos.

1) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-

Se agravia la recurrente a fs. 249 y vta. y 250 y vta., por la imposición de las costas señalando que, ante el pago recibido por la Compañía de Seguros L. M. A., desistió de la acción y del derecho, y por lo tanto no puede ser considerada parte ven-cida en estos autos.- Invoca el beneficio de hacerlo sin gastos (Expte. N° 531/2008), eximiéndolo del pago de costas, resolución que no puede ser enervada por haber desistido ante el pago que le hizo la Compañía de Seguros.- Finalmente, pone de manifiesto que no ha mejorado de fortuna toda vez que ha quedado rengo para toda la vida.

2) Recurso contra regulación de honorarios.-

En el segundo memorial se queja de la regulación de honorarios efectuada al Dr. R. D. por considerarla excesivamente alta, no guardando relación alguna con el resultado del pleito. Señala que no puede admitirse que el demandado haya sido cabalmente exitoso

desde que termina por el pago que le efectúa la compañía de seguros L. M. A. para compensar los daños y perjuicios que le provocó su representado y en claro reconocimiento de su culpa. Sostiene que además que la defensa que planteó al progreso de la demanda le fue en definitiva rechazada. Finalmente expresa que el acuerdo que acompaña no puede ser la medida de su actuación porque en las tratativas no participó el Dr. R. D..-

A fs. 252/253 contesta los agravios el Dr. R. D., solicita el rechazo de los mismos con imposición de costas.-

II.- Del análisis de las presentes actuaciones surge que la parte actora promovió acción de daños y perjuicios contra el demandado a quien le re-clama la suma de $120.000 con más sus intereses (fs.132/137vta.). Corrido traslado de la demanda los mismos son contestados, por el demandado a fs. 164/169vta. que interpuso excepción de defecto legal y por la aseguradora a 203/211. Esa excepción fue rechazada por sentencia interlocutoria N° 26/2010 de fecha 19 de febrero de 2010, que revocó la resolución de primera instancia.-

Una vez devueltos los autos, el actor desistió de la acción y del derecho (fs. 248/249).-

El juez sin correr traslado de ésta manifestación a fs. 242 lo tuvo por desistido del derecho y de la acción ejercidos en este proceso.-

A fs. 243 el demandado solicita imposición de costas y regulación de honorarios.- Impuestas las costas a la actora y regulados los honorarios la actora interpone recurso de apelación, elevándose los autos a la Alzada.-

III.- En primer lugar es dable señalar que estamos ante un litis consorcio pasivo necesario (asegurado – aseguradora). Esta circunstancia adquiere especial relevancia en orden a la cuestión inherente a la imposición de costas adunadas al modo anormal de terminación del proceso, extremo que ha motivado esta apelación.-

Así, el actor manifestó a fs. 241 que desistía de la acción y del derecho toda vez que la compañía de seguros M. A. canceló el crédito que reclamaba por el accidente que diera motivo a la presente acción y canceló asimismo el crédito a favor de su letrado. La ambigüedad de éstas manifestaciones trascendentales para el proceso exigía la bilateralización de la pretensión ya sea que se la considerara como una transacción o como un desistimiento.

Huelga recordar que en la transacción los litisconsortes no podrán realizar acto de disposición del objeto procesal en forma independiente, por ello necesariamente debía darse traslado al demandado.-

Por otra parte si se lo consideraba un de-sistimiento también debía correrse traslado, porque no se desistió únicamente del derecho sino también del proceso, y el estado de éste, ya notificada la demanda, exigía bilateralizar el mismo (art. 306, 2do párrafo del C.Pr. –D.J.), se advierte al respecto (art. 34 inc. 5° CPr.).-

Ahora bien, la resolución de fs. 242 en cuanto tuvo por desistido del proceso sin imposición de costas, fue consentida por las partes ya que sus vicios (forma de la notificación y falta oportuna de traslado) quedaron consentidos al no impugnarse a través de la

vía procesal pertinente (incidente de nulidad) en tiempo oportuno.

Ergo el desistimiento propuesto por el actor ha sido consentido por el demandado y la citada en garantía, adquiriendo el carácter de desistimiento formulado de común acuerdo entre las partes.

Por lo tanto esta especial casuística permite apartarse del principio general de costas en materia de desistimiento y aplicarlas en el orden causado recurriendo a las figuras de la transacción y de la conciliación (Palacio, Lino Enrique "Derecho Procesal Civil" -Sujetos del Proceso-, Tomo III).-

En función de lo expuesto, corresponde hacer lugar a los agravios vertidos y, en consecuencia, revocar la providencia de fs. 244 en su parte pertinente imponiendo las costas en el orden causado.-

En cuanto a la apelación de los honorarios por excesivos, del letrado de la parte demandada, atento lo resuelto precedentemente toda vez que, la apelabilidad de toda resolución está sujeta a la existencia de gravamen irreparable, y conforme lo resuelto tal presupuesto no está presente, se declara abstracto su tratamiento.- Es que la regulación de honorarios fijada a dicho letrado no genera gravamen irreparable a la actora.-

IV.- Costas de la Alzada en el orden causado.- A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada (art. 13 de la ley arancelaria).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora a fs. 249 y vta. y, en consecuencia, revocar en lo que fuera materia de agravio la providencia de fs. 244; imponiendo las costas por su orden.-

2°) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 250 y vta..-

3°) Téngase presente lo advertido en el considerando III.-

4°) Costas de la Alzada por su orden.- Re-gúlense los honorarios profesionales al Dr. F. M. en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) y los del Dr. R. E. D., en la suma de PESOS TRESCIEN-TOS ($300).-

5°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS